



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

**Rad. No. 110014189011-2020-00334-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **ARRÍMISE** nuevo el poder en el que designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, toda vez que el otorgado, no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
2. De acuerdo con el numera precedente, **ADECÚESE** la demanda en el mismo sentido. (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
3. Como quiera que la parte actora no aportó la sentencia emitida por el Juzgado 52 Civil Municipal de Oralidad, la cual funge como título valor en el proceso que se pretende adelantar, **ALLEGUESE** el mencionado título con el cumplimiento legal requerido de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No 42 estado hoy 14 JUL 2020 de 20 a la  
hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg